



Interlocutorio	Nº 475
Radicado	05266-31-03-003-2020-00203-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandado (s)	Gonzalo Mesa Vélez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### I ANTECEDENTES:

Abelardo Zuluaga Martínez a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra Gonzalo Mesa Vélez. Como base de recaudo se adujo la Primera Copia de la Escritura Pública 3644 del 17 de julio de 2019 de la Notaría 16 de Medellín con la anotación de prestar merito ejecutivo. Toda vez que tal documento cumple con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

La suma de \$600.000.000,00, por concepto de capital, contenido en el mutuo constituido en la Escritura Pública 3644 del 17 de julio de 2019 de la Notaría 16 de Medellín, más los intereses de mora, a la máxima tasa legal señalada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre dicha suma, a partir del 17 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En el mismo auto que se libró mandamiento de pago, se ordenó el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-102933 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur. La medida fue comunicada por Oficio 13 del 28 de enero de 2021, la cual fue acatada e inscrita en dicha matrícula (anotación 25).

Gonzalo Mesa Vélez fue notificado mediante aviso, el cual fue remitido a la Calle 35 Sur 47 – 76 de Envigado, misma a la que se dirigió la citación de que trata el artículo

291 del C. G. del Proceso. El aviso fue recibido el 24 de abril de 2021. En el término de traslado de la demanda, el ejecutado no emitió ningún pronunciamiento, tampoco acreditó el pago de la obligación.

## II CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso, dice que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, “ si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

En el caso particular se tiene que Gonzalo Mesa Vélez, fue debidamente notificado, según lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, además, que durante el término de traslado de la demanda, ni se propuso excepción de mérito, ni se acreditó el pago de la obligación, sumado a lo anterior, se perfeccionó el embargo sobre el inmueble de 001-102933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

A partir de lo anterior, es pertinente, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso, continuar con la ejecución, decretando además el remate, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se paguen el crédito y las costas, asimismo, se ordena el avalúo, previo a lo cual deberá acreditarse la realización del secuestro sobre cada uno de ellos.

Sumado a lo anterior, se condenará en costas a la parte vencida, por lo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$18.000.000,00, equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

### III DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de Abelardo Zuluaga Martínez y en contra de Gonzalo Mesa Vélez, por los siguientes conceptos:

La suma de \$600.000.000,00, por concepto de capital, contenido en el mutuo constituido en la Escritura Pública 3644 del 17 de julio de 2019 de la Notaría 16 de Medellín, más los intereses de mora, a la máxima tasa legal señalada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre dicha suma, a partir del 17 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y remate en pública subasta del inmueble de 001-102933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, una vez se encuentre secuestrado, para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a Gonzalo Mesa Vélez en favor de Abelardo Zuluaga Martínez, se fija como agencias en derecho la suma de \$18.000.000,00, equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO  
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

549893FCDA5310C54E15A8856B6D4E45F32736931E440F8FA7A2E8A13049B7

82

DOCUMENTO GENERADO EN 07/07/2021 10:39:41 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>